



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1158-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(344)-10-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Nueve (1,079)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, por la Licenciada **YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Pública YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1158-18

través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, a las diez y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Banco de Finanzas (BDF), tiene inscrita a su nombre Cuenta de Ahorro en Dólares Número 613432170 sin fecha de apertura y Tarjeta de Débito Número 4026830100618060 sin fecha de apertura, las que no aparecen incorporadas en su Declaración Patrimonial; **2)** El Banco de América Central (BAC), tiene inscrita a su nombre Cuenta de Ahorros en Córdoba Número 357771211 con fecha de apertura doce de febrero del año dos mil trece y Cuenta de Ahorros en Córdoba Número 358762011 con fecha de apertura doce de mayo del año dos mil catorce las que no aparecen incorporadas en su Declaración Patrimonial; y **3)** El Banco FICOHSA comunicó que tiene inscrita a su nombre Tarjetas de Crédito en Dólares y Córdoba Número 4118271151559414 con fecha de apertura veintiocho de julio del año dos mil diecisiete; los Bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1158-18

a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la Licenciada **YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, manifestando lo siguiente: **1)** En relación a la Cuenta y Tarjeta de Débito del Banco de Finanzas (BDF), se encuentran inactivas. Adjuntó Constancia Original; **2)** Con respecto a las Cuentas de Ahorros del Banco de América Central (BAC) están inactivas. Adjuntó Referencias Bancarias; y **3)** Respecto a la Tarjeta de Crédito del Banco FICOHSA”. informó que efectivamente la posee que por error involuntario omitió incorporarla en su Declaración Patrimonial. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, con Documentos Originales en Físico y Correo Electrónico, y con base a Consulta emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que en su parte conclusiva determina: “Que el Servidor Público no está obligado a detallar en su Declaración Patrimonial sea de inicio o de cese, la existencia de una Tarjeta de Crédito emitida a su nombre de su Cónyuge o Pareja en Unión de Hecho Estable y aquellos hijos bajo su responsabilidad, tampoco formará parte del alcance del proceso administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial la tenencia de uso de la Tarjeta de Crédito, por lo que se consideran aclaradas dichas inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(344)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **YORLENIS IVETT CASTILLO FLORES**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1158-18

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/LARJ
C/c. Expediente (344)
Consecutivo
M/López